



Municipalidad de Santiago de Surco

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO y EL NOTARIO MANUEL ALIPIO ROMAN OLIVAS

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte la Municipalidad de Santiago de Surco con RUC 20131367423, con domicilio legal en Jirón Bolognesi 275, Santiago de Surco, debidamente representada por su **ALCALDE** don **ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA**, identificado con DNI N° 09389655, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte **EL NOTARIO Dr. MANUEL ALIPIO ROMAN OLIVAS**, Identificado con DNI N° 07481592, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N°1451Urb. Santa Catalina en el distrito de La Victoria, a quien en adelante se le denominará "**EL NOTARIO**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.



EL NOTARIO es la profesional del derecho que está autorizada para dar fe de los actos y contratos que ante ella se celebran, ejerciendo su función en forma personal y autónoma, exclusiva e imparcial, en su establecimiento denominada NOTARIA siendo su ámbito territorial del ejercicio de su función de localización distrital que la ley determina.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO



Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio, es facilitar el acceso al servicio notarial, y establecer mecanismos de mutua colaboración y beneficios, a favor de los vecinos del distrito de Santiago de Surco; en ese sentido, son objetivos específicos del presente convenio:

- 2.4 Que se constituya una alianza estratégica entre **MUNICIPALIDAD Y EL NOTARIO** a fin de desarrollar acciones conjuntas a favor de los vecinos del distrito de Santiago de Surco.
- 2.5 Establecer una tarifa preferente en los servicios que brinda la notaria, a favor de los vecinos surcanos, a efectos de fomentar la participación del servicio notarial en los negocios jurídicos que realicen, dotándolos de esta manera de la seguridad jurídica.
- 2.6 La difusión en los medios de información respectivos del listado de las notarías adscritas al Convenio que brindarán facilidades a los vecinos surcanos.



Manuel Roman Olivas
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIÓN DEL BENEFICIO: TARIFA PREFERENTE

EL NOTARIO define que el descuento que ofrece para los Vecinos Surcanos, es de quince (15) %, sobre todos los servicios que brinda en su establecimiento, ubicado en Av. Javier Prado Este N° 1451 en el distrito de La Victoria, o en el que ocupare en caso de cambio de domicilio;

CLAUSULA CUARTA – PLAZO

Ambas partes convienen que el plazo de vigencia será de dos (02) años, computados desde la firma del presente convenio, pudiendo renovarse automáticamente por periodos iguales, con la simple presentación de una carta u otro medio escrito idóneo que exprese dicha voluntad de renovar el presente convenio por parte de **EL NOTARIO**, como también perfeccionar el detalle de los beneficios.

CLAUSULA QUINTA- COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

4. Realizar campañas, promocionando los beneficios, del presente convenio.
5. Informar a los Vecinos Surcanos el plazo de duración del convenio.
6. Utilizar para informar a los vecinos del distrito, cualquier medio de soporte físico o virtual.

CLAUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DEL NOTARIO

EL NOTARIO se compromete a:

4. Respetar el descuento porcentual ofrecido al Vecino Surcano durante el plazo de vigencia del presente convenio.
5. Informar inmediatamente a **LA MUNICIPALIDAD** por cualquier medio idóneo el cambio de domicilio o cierre del establecimiento, para comunicarlo a su vez a los Vecinos Surcanos.
6. Que al vencimiento del presente convenio, no implique el vencimiento de los beneficios, si estos ya fueron solicitados.

CLAUSULA SÉTIMA- RESPONSABILIDADES

Las partes declaran de manera expresa que será **EL NOTARIO** el responsable frente a cualquier organismo de control o entidad gubernamental, por los reclamos y/o denuncias que obedezcan al incumplimiento, calidad y/o naturaleza de los servicios prestados en su establecimiento, convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**.

Cabe precisar que, ninguna de las Partes se responsabiliza por el incumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la legislación para el desarrollo de sus actividades y para la ejecución del presente Convenio.



Manuel Roman Olivas
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA





Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUSULA OCTAVA- SERVICIO A LA COMUNIDAD

EL NOTARIO mediante este convenio busca contribuir con el servicio a la comunidad.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes dejan establecido que el cumplimiento del presente convenio no requerirá de la suscripción de acuerdos adicionales, bastando la suscripción del presente convenio para que los descuentos acordados sean aplicados a los vecinos Súrcanos del Distrito de Santiago de Surco.

CLAUSULA DECIMA.- DE LA ACREDITACIÓN

Para acceder a los beneficios otorgados en el presente Convenio, será requisito indispensable que la persona que requiere el servicio se acredite con la presentación de su DNI, donde se observe que el domicilio real consigne el Distrito de Santiago de Surco.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio por incumplimiento de sus obligaciones, bastando una comunicación escrita, la cual se hará efectiva treinta (30) días calendarios, contados desde la notificación de la misma. Si existiese otra causal, el mecanismo será el mismo, pero la comunicación surtirá efectos a los 90 días calendarios.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones, con motivo de la ejecución de este Convenio, ambas partes señalan, como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte con cargo de recepción.



CLAUSULA DECIMO TERCERA - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio, serán acordados consensualmente por las partes. El presente convenio se registrará por las leyes de la República del Perú.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima, en Santiago de Surco, 03 de junio del 2016.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD



EL NOTARIO

Manuel Roman Olivas
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

